



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - Nº 14206

## NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.**

LUNES 11 DE SETIEMBRE DE 2017

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. Nº 237-2017-PCM.-** Modifican la R.M. Nº 109-2017-PCM, que conformó la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores **2**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 330-2017-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Argentina, en comisión de servicios **2**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. Nº 190-2017-MIDIS.-** Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio **3**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 362-2017-MEM/DM.-** Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de CHASKA RESOURCES S.A.C. **4**

**R.M. Nº 363-2017-MEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. para la ejecución de proyecto de electrificación ubicado en el departamento de Arequipa **5**

##### INTERIOR

**R.S. Nº 033-2017-IN.-** Dan por concluida designación de Director General de la Policía Nacional del Perú **7**

**R.S. Nº 034-2017-IN.-** Designan Director General de la Policía Nacional del Perú **7**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. Nº 202-2017-RE.-** Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul General Honorario de Hungría en Lima **7**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. Nº 157-2017-TR.-** Designan fedatarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **8**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. Nº 114-2017-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de Jueza Suprema titular y Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial a México, en comisión de servicios **9**

**Inv. Nº 203-2011-LIMA.-** Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima **9**

**Inv. Nº 001-2014-LIMA NORTE.-** Sancionan con destitución a Asistente de Juez del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **11**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. Nº 3376-2017.-** Rectifican la Res. SBS Nº 642-82-EFC/97-10, que autorizó traslado definitivo de Agencia del Banco BBVA Continental ubicada en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima **13**

**Circular Nº B-2238-2017.-** Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre setiembre 2017 - noviembre 2017 **14**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL  
DE JUNÍN**

**Ordenanza N° 270-GRJ/CR.-** Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Agricultura Junín **14**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Modifican la R.M. N° 109-2017-PCM, que conformó la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 237-2017-PCM**

Lima, 8 de setiembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, el Concurso Público para la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se inicia con la emisión de la Resolución Ministerial que conforma la Comisión de Selección que estará a cargo del citado Concurso, a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección;

Que, la Comisión de Selección estará conformada por cuatro (4) integrantes, tres (3) de los cuales serán miembros permanentes, siendo el cuarto integrante propuesto por el Ministerio del Sector en el que opera el Organismo Regulador y que participa de las etapas del procedimiento para fines de la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo del organismo regulador respectivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2017-PCM, se conformó la Comisión de Selección a cargo de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, se estima pertinente modificar la conformación de la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público para la evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, respecto al representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme a lo solicitado en el Oficio N° 495-2017-MTC/01, y respecto a los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento del

**GOBIERNOS LOCALES****PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**D.A. N° 005-2017-MDLP-AL.-** Reglamentan el Sorteo al "Vecino Punteño Puntual" **15**

Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 109-2017-PCM, que conforma la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, conforme a lo siguiente:

"(...)

**Miembros Permanentes**

- Señora Giovanna Patricia García Saavedra, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien presidirá la Comisión.

- Señor Edgard Eduardo Ortiz Gálvez, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros.  
(...)

**Miembros No Permanentes**

(...)

- Señor Rafael Michel Guarderas Radzinsky, quien conformará la Comisión de Selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.  
(...)"

**Artículo 2.-** Dejar subsistentes los demás extremos contenidos en la Resolución Ministerial N° 109-2017-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1563740-1

**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

**Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 330-2017-MINCETUR**

Lima, 8 de setiembre de 2017

Visto el Oficio N° 406-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ se ha previsto participar en la “Feria Iberoamericana de Gastronomía – FIBEGA Buenos Aires 2017”, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 15 al 17 de setiembre de 2017, con el objetivo de posicionar la gastronomía peruana, a través de la diversidad de sus productos priorizados y los Superfoods como productos de exportación propios del Perú; asimismo, los días 13 y 14 de setiembre de 2017 se realizarán reuniones de coordinación y supervisión previas a la referida feria, con proveedores;

Que, es importante la participación en esta feria, por ser uno de los eventos más importantes de Iberoamérica, permitiendo promocionar la Imagen País, así como los insumos propios de nuestra gastronomía, incentivando de esta manera las exportaciones de productos no tradicionales y el turismo a través de los destinos culinarios; para tal efecto, se contará con la participación de destacados representantes de la cocina peruana, con la finalidad de mostrar los productos regionales y los sabores que ofrecen;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de las señoras Isabella Gerheld Mina Falco Scheuch, Directora de Comunicaciones e Imagen País, Estefany Socorro Bernuy More, Especialista en Producción de Eventos, del Departamento de Producción de Eventos, de la Subdirección de Producción, de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, Luisa Viviana Arenas Romero, Especialista en Estrategias de Imagen País, del Departamento de Estrategias de Imagen País, de la Subdirección de Marca País, de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, para que en representación de PROMPERÚ desarrollen actividades vinculadas a la promoción de la Imagen País;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, de las señoras Isabella Gerheld Mina Falco Scheuch, del 14 al 17 de setiembre de 2017, Estefany Socorro Bernuy More y Luisa Viviana Arenas Romero, del 12 al 18 de setiembre de 2017, para que en representación de PROMPERÚ, realicen diversas acciones previas y durante el desarrollo de la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de la imagen país.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para

la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Isabella Gerheld Mina Falco Scheuch	1 030,42	América del Sur	370,00	4	1 480,00
Estefany Socorro Bernuy More	659,90		370,00	6	2 220,00
Luisa Viviana Arenas Romero	659,90		370,00	6	2 220,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1563553-1

**DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**

**Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 190-2017-MIDIS**

Lima, 8 de setiembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 205-2016-MIDIS, se designó a la señora Claudia Sofía Frisancho Dávila de Monge en el cargo de Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Claudia Sofía Frisancho Dávila de Monge al cargo de Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IORELLA MOLINELLI ARISTONDO  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1563395-1

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de CHASKA RESOURCES S.A.C.****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 362-2017-MEM/DM**

Lima, 7 de setiembre de 2017

VISTOS: El Informe N° 1119-2017-MEM-DGM-DNM, del 3 de agosto de 2017, de la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería; y, el Informe N° 146-2017-MEM/OGJ, del 14 de agosto de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, establece que los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; y, para efectos de acogerse a lo dispuesto en dicha Ley, los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado, el cual será suscrito por la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 2 de la referida Ley establece que la devolución dispuesta en su artículo 1, comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país;

Que, el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal deben estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el detalle de la lista de bienes y servicios que apruebe dicha Resolución Ministerial será incluido en el contrato respectivo;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprueba la lista general de los bienes y los servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, mediante escritos con registros N° 2700737 y N° 2716547, del 28 de abril y 19 de junio de 2017, respectivamente, CHASKA RESOURCES S.A.C. solicita al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de la Ley N° 27623, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal durante la fase de exploración, conforme al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Que, mediante el Oficio N° 075-2017-EF/15.01, del 26 de julio de 2017, la Viceministra de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 234-2017-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, del 24 de julio de 2017, a través del cual emite opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por

CHASKA RESOURCES S.A.C. para efectos de acogerse a lo dispuesto por la Ley N° 27623, señalando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios que figuran en la lista general aprobada por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería y el visto bueno del Viceministro de Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; en el Reglamento de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de CHASKA RESOURCES S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

**ANEXO****LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE  
TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL  
IGV E IPM****CHASKA RESOURCES S.A.C.****I. BIENES**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.99.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
11	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
12	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
13	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
14	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
15	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
16	8430.41.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
17	8430.49.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
18	8431.43.10.00	BALANCINES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
19	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES, EXCEPTO BALANCINES, DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
20	8517.69.20.00	APARATOS EMISORES O RECEPTORES, DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
21	8523.41.00.00	SOPORTES ÓPTICOS SIN GRABAR
22	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
23	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. (DIESEL O SEMIDIESEL)
24	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
25	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
26	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
27	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
28	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
29	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
30	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
31	9015.10.00.00	TELÉMETROS
32	9015.20.10.00	TEODOLITOS
33	9015.20.20.00	TAQUIMETROS
34	9015.30.00.00	NIVELES
35	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
36	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
37	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
38	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
39	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRÚJULAS; TELÉMETROS
40	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
41	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
42	9030.39.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR
43	9620.00.00.99	LOS DEMÁS MONOPIES, BÍPODES, TRÍPODES Y ARTÍCULOS SIMILARES, EXCEPTO PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS

**II. SERVICIOS**

<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:</b>
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)
<b>b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:</b>
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

**1563276-1**

**Autorizan transferencia financiera a favor de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. para la ejecución de proyecto de electrificación ubicado en el departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 363-2017-MEM/DM**

Lima, 7 de setiembre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 0398-2017/MEM-DGER del 17 de agosto de 2017; el Informe N° 041-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ del 15 de agosto de 2017; el Memorandum N° 350-2017-MEM/DGER-JPEI de fecha 19 de julio de 2017; el Memorandum N° 608-2017-MEM/DGER-JEST de fecha 07 de agosto de 2017 y el Informe N° 333-2017-MEM/DGER-JEST de fecha 01 de agosto de 2017;

## CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente a través de transferencias de recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, previa suscripción de convenios y de acuerdo a lo que señale el reglamento de la referida norma;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM establece los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal b) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM señalan que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar sistemas eléctricos de transmisión secundaria y/o complementaria, para lo que se debe contemplar obras de ampliación o reforzamiento necesarias para garantizar el suministro de energía para las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera o de preferente interés social del país, para lo cual tales empresas deben presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, entre otros, el expediente técnico del proyecto aprobado por el solicitante y el cronograma de ejecución respectivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto Supremo la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Carta SEAL - GG-0264-2017 y Carta SEAL - GG-0286-2017, la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. solicita a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas el financiamiento para la ejecución del proyecto: "Instalación de la Línea de Transmisión 138 KV Camaná – Ocoña y S.E.T. Ocoña provincia de Camaná", en adelante el Proyecto;

Que, en el marco de lo señalado en el Informe N° 041-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ, Memorándum N° 350-2017-MEM/DGER-JPEI, Memorándum N° 608-2017-MEM/DGER-JEST y el Informe N° 333-2017-MEM/DGER-JEST, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. el monto de S/ 19 721 884,74 (Diecinueve millones setecientos veintidós mil ochocientos ochenta y cuatro y 74/100 Soles), para la ejecución del Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00845-2017-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 118 de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. suscriben el Convenio N° 010-2017-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

De conformidad con lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, Decreto Supremo que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas en el ámbito de FONAFE y ADINELSA;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 19 721 884,74 (Diecinueve millones setecientos veintidós mil ochocientos ochenta y cuatro y 74/100 Soles) correspondientes a la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2017, a favor de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. para la ejecución del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de electrificación
Fuente de Financiamiento:	Recursos Determinados
GASTOS DE CAPITAL:	6
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias S/ 19 721 884,74
TOTAL	S/ 19 721 884,74

**Artículo 3.-** Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio N° 010-2017-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

**Artículo 5.-** La Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

**ANEXO A LA R.M. N° 363-2017-MEM/DM  
CARTERA DE INTERVENCIÓN DE SEAL S.A.,  
PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE  
ELECTRIFICACIÓN RURAL**

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.
1	INSTALACION DE LA LINEA DE TRANSMISION 138 KV CAMANA - OCOÑA Y S.E.T. OCOÑA PROVINCIA DE CAMANA	AREQUIPA	19,721,884.74
	TOTAL SEAL S.A.		19,721,884.74

1563151-1

INTERIOR

**Dan por concluida designación de Director General de la Policía Nacional del Perú**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 033-2017-IN**

Lima, 8 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, en concordancia el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el Director General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República por un periodo no mayor de dos años en el cargo;

Que, el Teniente General de Policía Nacional del Perú, Vicente Romero Fernández, fue designado Director General de la Policía Nacional del Perú, mediante Resolución Suprema Nº 171-2015-IN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, la designación del señor General de Policía de la Policía Nacional del Perú Vicente Romero Fernández, en el cargo de Director General de la Policía Nacional del Perú, y pasarlo de la Situación de Actividad a la Situación de Retiro; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1563690-4

**Designan Director General de la Policía Nacional del Perú**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 034-2017-IN**

Lima, 8 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el Director General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el

Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al Teniente General de la Policía Nacional del Perú Richard Douglas Zubiarte Talledo en el cargo de Director General de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1563690-5

RELACIONES EXTERIORES

**Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul General Honorario de Hungría en Lima**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 202-2017-RE**

Lima, 8 de setiembre de 2017

VISTA:

La Nota Nº 79/2017/EMBHUN/LIM, de 28 de agosto de 2017, de la Embajada de Hungría, mediante la cual informa el deceso del señor István Hajóssy, Cónsul General Honorario de Hungría en Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 250-2010-RE, de 17 de junio de 2017, se reconoció al señor István Hajóssy, como Cónsul General Honorario de Hungría en Lima, con circunscripción en todo el país;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 25, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Cancelar el Exequátur que reconoce al señor István Hajóssy, como Cónsul General Honorario de Hungría en Lima.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1563691-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan fedatarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2017-TR

Lima, 8 de setiembre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 1180-2017-MTPE/1/20 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana y el Informe N° 1083-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS regula el régimen de fedatarios, estableciendo que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a las necesidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2 del artículo 136 del Texto Único Ordenado antes citado, señala que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad; cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, mediante documento de visto, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, solicita la designación de fedatarios con la finalidad de atender diversos servicios y trámites (autenticaciones y certificaciones de firma) que la Dirección Regional brinda;

Que, en atención a los considerandos expuestos, y a efectos de mantener la marcha administrativa del

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y no perjudicar los derechos e intereses de los administrados, resulta necesario designar a los fedatarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2014-TR y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir de la fecha como fedatarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adición a sus funciones administrativas, a los servidores que a continuación se detalla:

- HENOSTROZA DUQUE, FIDEL MARTIN
- PINAZO ALVARADO, MARIA RAQUEL
- ROSAS GUERRERO, MANUEL JESUS
- MALPARTIDA SALDAÑA, JAVIER ANTENOR
- GUERRERO SEGURA, GLADYS REBECA
- GONZALES CORNEJO, GERMAN

**Artículo 2.-** Las personas señaladas en el artículo precedente, cumplirán su labor conforme a lo dispuesto en el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente resolución ministerial a los servidores señalados en el artículo 1.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 287-2009-TR y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1563741-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL****Autorizan viaje de Jueza Suprema titular  
y Jefa de la Oficina de Control de la  
Magistratura del Poder Judicial a México,  
en comisión de servicios**

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 114-2017-P-CE-PJ

Lima, 7 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 662-2017-J-OCMA-PJ, cursado por la señora doctora Ana María Aranda Rodríguez, Jueza Suprema titular y Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; Invitación remitida por la International Association of Women Judges; Informe de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial; y el Oficio N° 1259-2017-GG-PJ, del Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la señora Ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de México y Directora Regional para América Latina y el Caribe de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas (International Association of Women Judges - IAWJ) ha remitido invitación a la señora doctora Ana María Aranda Rodríguez, Jueza Suprema titular y Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a efectos de contar con su participación en la Tercera Reunión Regional para América Latina y el Caribe de la IAWJ, que se llevará a cabo los días 12 y 13 de setiembre del año en curso, en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

**Segundo.** Que la mencionada reunión, bajo el lema "*Igualdad: Una Mirada desde la Justicia*", tiene por objetivo promover el acercamiento de las integrantes de la región en un foro que permita el intercambio de experiencias sobre diversos problemas que afectan a las mujeres de la región, y su impacto en las impartidoras de justicia en su doble papel de mujeres y juzgadoras.

La temática a tratar se relaciona con la Violencia de Género, Trata de Personas, Migración y Ciber-acoso, problemas que afectan a mujeres, niñas y niños de la Región; así como, se organizarán mesas de análisis de sentencias y paneles de opinión.

**Tercero.** Que el Informe N° 07-2017/CJG-PJ, emitido por la Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, concluye que es de suma importancia la participación de la Jueza Suprema invitada en dicha reunión, para que a su retorno comparta, lo aprendido con la mencionada Comisión. Por lo que, resultando de interés para el Poder Judicial realizar todas las acciones que tengan por objetivo propiciar las actividades que coadyuven al perfeccionamiento de jueces y personal de este Poder del Estado, que redundará en un mejor servicio de administración de Justicia; es pertinente la participación de la nombrada Jueza Suprema en la actividad a la que ha sido invitada.

**Cuarto.** Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos por viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; y teniendo en cuenta que la entidad organizadora no cubre los gastos para las actividades contempladas en el programa correspondiente, es pertinente otorgar la escala de viáticos aprobada por la citada normativa, de acuerdo al itinerario de viaje.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar el viaje de la señora doctora Ana María Aranda Rodríguez, Jueza Suprema titular y Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, para que participe en la Tercera Reunión Regional para América Latina y el Caribe de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas (International Association of Women Judges - IAWJ), que se realizará en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos; concediéndosele licencia con goce de haber del 11 al 14 de setiembre de 2017.

**Artículo Segundo.**- Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	440.00
Viáticos	1760.00
Pasajes aéreos	1345.96
Assist Card	28.00

**Artículo Tercero.**- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.**- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jueza Suprema designada, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1563613-8

**Sancionan con destitución a Secretario  
Judicial del Segundo Juzgado de Paz  
Letrado del Distrito de Surco y San Borja,  
Corte Superior de Justicia de Lima**

INVESTIGACIÓN N° 203-2011-LIMA

Lima, siete de junio de dos mil diecisiete.-

VISTA:

La Investigación número doscientos tres guión dos mil once guión Lima que contiene la propuesta de destitución del señor Rolando Castillo Herrera, por su desempeño como Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cuarenta, de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince; de fojas ochocientos cincuenta y seis a ochocientos sesenta y tres. Oído el informe oral con fecha uno de marzo de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que en mérito de la Visita Judicial Extraordinaria de fecha siete de abril de dos mil diez, realizada al Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, se advirtió en el equipo de cómputo asignado al Secretario Judicial señor Rolando Castillo Herrera, la existencia del archivo denominado "Roro" conteniendo un escrito que fue tramitado ante el mencionado órgano jurisdiccional, y ante la propia secretaría a su cargo; por lo que, se le abrió investigación preliminar y posteriormente, procedimiento disciplinario atribuyéndole los siguientes cargos:

a) Infracción al deber contenido en el literal a) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; y, consecuente inobservancia de su obligación contenida en el literal h) del artículo cuarenta y dos del citado reglamento; estando incurrido en la prohibición contenida en el literal f) del artículo cuarenta y tres del acotado reglamento; y,

b) Incompatibilidad para patrocinar, incurriendo en la prohibición establecida en el artículo doscientos ochenta y siete, numeral siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, infringiendo el artículo doscientos uno, inciso uno, de la citada ley.

**Segundo.** Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial analizando los hechos y pruebas aportadas al presente procedimiento disciplinario propone a este Órgano de Gobierno que se imponga la sanción disciplinaria de destitución al señor Rolando Castillo Herrera, argumentando que se ha acreditado que el archivo cuestionado fue encontrado en el equipo de cómputo asignado al investigado, mas aun cuando aparece como autor "rcastillo", lo que se ha corroborado con las instrumentales actuadas y con la declaratoria indagatoria del investigado señor Rolando Castillo Herrera, lo que permite concluir que éste utilizó los bienes del Poder Judicial que se le habían asignado para fines ajenos a la función judicial, lo que implica el quebrantamiento de las normas de seguridad informáticas que prohíben dichos actos.

Asimismo, se ha corroborado que el escrito cuestionado fue presentado en el Expediente número noventa y dos guión dos mil ocho guión cero guión mil ochocientos quince guión JP guión PE guión cero dos, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, cuya Secretaría se encontraba a cargo del investigado; siendo proveído con la declaratoria de sobreseimiento de la instrucción, como consta de fojas cuarenta del Anexo D; lo que acredita el ejercicio del patrocinio o asesoramiento indebido; y, advirtiéndose que respecto a dicho escrito el investigado no se pronunció en su declaración indagatoria, ni en su escrito de descargo, pese a que dicho archivo fue encontrado en el equipo de cómputo asignado para uso del investigado.

En tal sentido, el Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial concluye que no se ha enervado ni desvirtuado la responsabilidad funcional del investigado; más aun, cuando cada servidor judicial es responsable de su usuario y contraseña asignada; y, así como del Oficio número cero treinta y ocho guión dos mil diez guión USIS diagonal OCMA, del doce de abril de dos mil diez, emitido por la Unidad de Sistemas de dicho órgano contralor, se informa que el archivo "roro" fue elaborado en el equipo de cómputo del secretario judicial investigado, y del Informe número uno guión dos mil doce guión MAPT guión ADP guión CSJL diagonal PJ, emitido por Soporte Técnico de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo - Sistemas, se señala que la computadora asignada a las labores del investigado no estaba configurada como matriz de impresión o como servidor de comunicación en las fechas diciembre dos mil ocho a enero de dos mil nueve.

Finalmente, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial respecto a la sanción a imponerse, establece que existe responsabilidad funcional del investigado, al haber infringido los artículos cuarenta y uno, inciso a); cuarenta y dos, inciso h), y cuarenta y tres, inciso f), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; así como, la vulneración de la prohibición prevista en el artículo doscientos ochenta y siete, inciso siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, habiéndose producido los hechos atribuidos al investigado durante la vigencia del artículo doscientos uno, inciso uno y seis, de la ley citada, debe ser pasible de la medida disciplinaria de destitución, pues su comportamiento desmerece la respetabilidad y credibilidad de este Poder del Estado ante la ciudadanía, deteriorando la imagen del Poder Judicial.

**Tercero.** Que de los actuados se tienen los siguientes medios probatorios:

i) Acta de Visita Judicial de fojas veintiocho, realizada los días siete y ocho de abril de dos mil diez, en la cual se

indica en los puntos II, V y VI que de la revisión del equipo de cómputo asignado al señor Rolando Castillo Herrera se encontró dos escritos, uno relacionado al Expediente número noventa y dos guión dos mil ocho sobre transacción de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; y, el otro del Expediente número mil trescientos sesenta y dos guión dos mil seis, de fecha diecisiete de enero de dos mil siete. Razón por la cual se dispone que el encargado de informática efectúe el informe de las características de los archivos encontrados.

ii) Oficio número cero treinta y ocho guión dos mil diez guión USIS, de fecha trece de abril de dos mil diez, emitido por el Supervisor de la Unidad de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas cuarenta y cinco, en el cual se describe que se encontró un escrito en el archivo "roro", creado el siete de enero de dos mil nueve, a las cuatro y doce de la tarde, modificado el ocho de enero de dos mil nueve a las siete y nueve de la tarde, e impreso el ocho de enero de dos mil nueve, a las diez horas y treinta y siete minutos de la mañana; concluyendo que de la revisión del archivo "roro" se tiene que fue elaborado en el equipo de cómputo del Secretario Judicial Castillo Herrera, asignado a su uso por el Poder Judicial.

iii) Declaración indagatoria del señor Rolando Castillo Herrera, de fojas ciento cincuenta, sosteniendo que desconoce las circunstancias y por qué el escrito presentado en el Expediente número noventa y dos guión dos mil ocho, fue archivado en su computadora; y, respecto al escrito presentado en el Expediente número mil trescientos sesenta y dos guión dos mil seis, del diecisiete de enero de dos mil siete, señaló que en dicha fecha no tenía computadora y sólo contaba con máquina de escribir; así como, que el escrito no guarda relación ni con el número ni con las partes procesales. Posteriormente, el investigado en su declaración indagatoria de fojas quinientos tres, ante el Órgano de Control sostiene que los escritos encontrados en la computadora, el primero no lo ha elaborado y muchas veces sus compañeros de Juzgado le solicitaban prestada la computadora, la que sirva como matriz de las demás computadoras, y que muchas veces él se retiraba del Juzgado dejando su equipo encendido para que sus compañeros de trabajo puedan seguir laborando, dado que si ésta se apagaba las demás dejaban de funcionar.

iv) Record de medidas disciplinarias del investigado, de fojas quinientos sesenta y seis, indicando que no registra tales.

v) Informe número cero cero cero uno guión dos mil doce guión MAPT guión ADP guión CSJL diagonal PJ, del veinticuatro de febrero de dos mil doce, emitido por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo - Sistemas de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas sesiscientos cincuenta, en el cual se indica que no se tiene registro alguno que la computadora asignada al secretario judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, señor Rolando Castillo Herrera, haya estado configurado como matriz de impresión o como servidor de comunicación en las fechas de diciembre de dos mil ocho a enero de dos mil nueve; y, que funcionaba como cualquier computadora de usuario. Asimismo, que el servidor principal es una computadora marca HP Compaq, que funciona como controlador de dominio; y,

vi) Anexo D correspondiente al Expediente número noventa y dos guión dos mil ocho, de fojas uno a cuarenta y tres, en la cual obra el proceso seguido contra el señor Fausto César Díaz Inga por faltas contra la persona (lesiones dolosas) en agravio de la señora Carla Denisse Cruz Montesinos; y, que a fojas treinta y ocho contiene el escrito de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, cuya sumilla es "presenta transacción", documento que fue hallado en el equipo de cómputo del investigado, que fue presentado el ocho de enero de dos mil nueve a las diez horas con cincuenta y cinco minutos de la mañana, como consta del sello de recepción; proceso que se venía tramitando en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, cuya Secretaría se encontraba a cargo del investigado. También, en el mencionado anexo obra a fojas cuarenta, la resolución número cuatro del catorce

de enero de dos mil nueve, en la cual se declaró el sobreesimiento de dicho proceso penal, disponiéndose su archivo definitivo.

**Cuarto.** Que, por lo tanto, de las pruebas detalladas han quedado acreditados los cargos atribuidos al investigado Rolando Castillo Herrera, pues si bien en sus declaraciones e informe de descargo negó haber elaborado el escrito encontrado en el equipo de cómputo que el Poder Judicial le había asignado; así como, no cuestionó que el archivo denominado "roro" fuera creado en dicho equipo, sosteniendo que dicha computadora era matriz para que se activaran las demás computadoras que habían en la oficina, por lo que tenía que dejarla encendida; dicha versión ha sido desvirtuada con el Informe número cero cero uno guión dos mil doce guión MAPT guión ADP guión CSJL diagonal PJ, del veinticuatro de febrero de dos mil doce.

**Quinto.** Que, en consecuencia, se concluye que el señor Rolando Castillo Herrera, en su condición de Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, efectivamente hizo uso de los bienes del Poder Judicial asignados a su persona para el ejercicio de sus funciones, con fines ajenos a su labor como servidor jurisdiccional, infringiendo las normas de seguridad informática y el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; así como, que patrocinó a las partes procesales en el Expediente número noventa y dos guión dos mil ocho, presentando un escrito que surtió sus efectos, pues el proceso que se venía tramitando ante la Secretaría a su cargo, fue sobreesido y archivado definitivamente.

**Sexto.** Que con las conductas disfuncionales descritas, el investigado Castillo Herrera ha infringido gravemente los deberes inherentes a su cargo, previstas en los incisos uno y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y si bien dicha norma actualmente se encuentra derogada, los hechos irregulares cometidos por el investigado constituyen falta grave y muy grave, conforme a lo previsto en el artículo nueve, incisos seis y diez, y artículo diez, inciso dos, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, sancionada con suspensión o destitución; y, dada la paridad de ambas normas, y al no existir una que le sea más favorable, debe ser sancionado con la medida disciplinaria vigente al momento de ocurrido los hechos, como es la destitución.

**Séptimo.** Que, además, teniendo que los actos disfuncionales incurridos por el investigado son de tal gravedad se justifica la necesidad de apartarlo definitivamente del cargo que ostentaba, ya que este Poder del Estado no puede contar con personal que no se encuentre seriamente comprometido con su función; teniendo en cuenta que el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, lo que implica que deben demostrar en la práctica cotidiana de su trabajo un comportamiento orientado a servir al público y no a la inversa; y, si esto no es internalizado voluntariamente por el servidor público, incumpliendo sus deberes y funciones, no resulta posible que continúe en el servicio público; debiendo imponerse la medida disciplinaria más drástica como es la destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 482-2017 de la vigésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero Lecaros Cornejo. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Rolando Castillo Herrera, por su desempeño como

Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1563613-9

**Sancionan con destitución a Asistente de Juez del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte**

**INVESTIGACIÓN N° 001-2014-LIMA NORTE**

Lima, tres de mayo de dos mil diecisiete.-

VISTA:

La Investigación número uno guión dos mil catorce guión Lima Norte que contiene la propuesta de destitución del señor Miguel Ángel Mariluz Falcón, por su desempeño como Asistente de Juez del Décimo Segundo Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y uno, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis; de fojas setecientos cuarenta y nueve a setecientos cincuenta y nueve.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que en mérito a la queja verbal formulada por las señoras María Neina Abad de Valdivia, Elizabeth Valdivia Abad y Roxana Valdivia Abad se abrió investigación preliminar contra el señor Miguel Ángel Mariluz Falcón, Asistente de Juez del Décimo Segundo Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, quien fue intervenido con fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, conforme consta del acta de fojas sesenta y tres, en la cual se advierte lo siguiente: "En la fecha y hora señalados (ocho de la noche del dieciocho de diciembre de dos mil trece) en inmediaciones de la Avenida Carlos Yzaguirre, cuadra dos, del Distrito de Independencia, a la altura de la fachada Cassinelli, se intervino al servidor Miguel Ángel Mariluz Falcón, quien labora en el Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, a quien se le encontró en su poder (específicamente en el bolsillo exterior izquierdo de su saco), la suma de cinco mil quinientos nuevos soles, en cincuenta y cinco billetes de cien nuevos soles, los mismos que previamente fueron fotocopiados, impregnados del radioactivo correspondiente y entregados a la señora Elizabeth Valdivia Abad, quien entregó la acotada suma de dinero al señor Miguel Ángel Mariluz Falcón".

**Segundo.** Que, en base a lo señalado, el Responsable Adjunto de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número ocho, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil trece, de fojas ciento ochenta y tres a doscientos, dispuso, entre otros, abrir procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Miguel Ángel Mariluz Falcón, por su actuación como Asistente de Juez del Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el siguiente cargo: "Haber solicitado a la persona de Elizabeth Valdivia Abad entre la suma de once mil soles y doce mil soles, de cuyo monto recibió la suma de cinco mil quinientos soles el dieciocho de diciembre de dos mil trece, a cambio de favorecer al procesado William Valdivia Abad en el Expediente número mil seiscientos cincuenta y nueve guión dos mil trece, respecto al pedido de variación

de mandato de detención por el de comparecencia restringida, con lo que habría vulnerado gravemente sus obligaciones de cumplir con las obligaciones que impone la ley y el reglamento, previsto en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso veinticuatro, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo cuarenta uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo desempeñado, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano; incurriendo presuntamente en el supuesto de falta muy grave señalada en los incisos uno y ocho del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, cuales son aceptar de los litigantes donaciones, obsequios, atenciones o cualquier tipo de beneficio a su favor, y establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales”.

**Tercero.** Que mediante resolución número diecisiete, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, de fojas treinta y cuatro, el Magistrado de Primera Instancia integrante de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, dispuso continuar con el trámite de la investigación de autos, estando que el investigado Miguel Ángel Mariluz Falcón no presentó su informe de descargo, a pesar de haber sido notificado.

**Cuarto.** Que por resolución número veintisiete, del veintisiete de junio de dos mil catorce, de fojas seiscientos ochenta y tres a seiscientos noventa y seis, la Jefatura de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propuso a la Jefatura Suprema del Órgano de Control formule ante este Órgano de Gobierno la propuesta de destitución del señor Miguel Ángel Mariluz Falcón.

**Quinto.** Que la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial expidió la resolución número treinta y uno, del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, de fojas setecientos dieciocho a setecientos veintiocho, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se imponga la sanción disciplinaria de destitución al señor Miguel Ángel Mariluz Falcón, por su actuación como Asistente de Juez del Décimo Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

**Sexto.** Que, en principio, este Órgano de Gobierno precisa que de acuerdo con la teoría general del derecho, la sanción implica una consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, a efecto de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico violado y reprimir las conductas contrarias al mandato legal. En este contexto, se puede apreciar que al emitirse el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guión dos mil nueve guión CE guión PJ, de fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, se ha previsto las medidas disciplinarias de amonestación, multa, suspensión y destitución, para sancionar las faltas leves, graves y muy graves, de lo cual se puede afirmar que cada una de las sanciones previstas en la ley, guarda proporción con la falta cometida, por cuanto existe una correlación y un equilibrio entre el ilícito disciplinario y la sanción a imponer.

**Sétimo.** Que en el caso de autos, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial atribuye al señor Miguel Ángel Mariluz Falcón lo siguiente:

i) “... las personas de María Neina Abad de Valdivia, Elizabeth y Roxana Valdivia Abad, madre y hermanas del procesado William Valdivia Abad en el Expediente número mil seiscientos cincuenta y nueve guión dos mil trece, por delito de violación sexual de menor de edad, formulan queja contra el Asistente de Juez investigado, señor Miguel Ángel Mariluz Falcón; siendo que la quejosa Elizabeth Valdivia Abad refiere (...) haberse

reunido personalmente con el servidor investigado con fecha dieciséis de noviembre de dos mil trece a horas dos y media de la tarde en el Restaurante “Rústica” donde se habría producido el requerimiento dinerario para favorecer al procesado William Valdivia Abad, en su solicitud de variación de mandato de detención de fecha cuatro de octubre de dos mil trece. (...) Luego que las quejas realizan el reconocimiento fotográfico de la Ficha de RENIEC del referido servidor, conforme al acta de folios trece, hacen entrega de tres discos compactos, conteniendo las conversaciones sostenidas con el servidor Miguel Ángel Mariluz Falcón, conforme a las actas de entrega de fojas quince, diecisiete y veinte”.

ii) “De ambas conversaciones (transcripciones del contenido de los discos compactos entregados por las quejas, realizadas por la Oficina de Control) se advierte de manera evidente los actos preparatorios del requerimiento dinerario, inicialmente de diez mil soles, y luego de entre once mil y doce mil soles, por parte del servidor judicial Miguel Ángel Mariluz Falcón a la persona de Elizabeth Valdivia Abad, para favorecer al hermano de esta última, en el trámite de su solicitud de variación de mandato de detención”.

iii) “... en el trámite de la investigación preliminar se dispuso la realización de un operativo contralor, para el cual se procedió a la impregnación con reactivo y entrega de cincuenta y cinco billetes de cien nuevos soles (de folios cincuenta y nueve a sesenta y uno); operativo que se realizó el dieciocho de diciembre de dos mil trece a horas ocho de la noche, conforme al acta y grabación en audio y video, obrante a folios sesenta y tres a sesenta y seis, en las cuales consta: “En la ciudad de Lima (...) en presencia del doctor Carlos Manuel Valdivia Rodríguez (...), del señor representante del Ministerio Público, doctor Elvis Paul Crisóstomo Vásquez, Fiscal Adjunto Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte y del apoyo policial Mayor PNP Armando Córdova Aguilar, de la DIRCOROR-Lima Norte...”.

Asimismo, se advierte de las mencionadas pruebas que “En la fecha y hora señalada, en inmediaciones de la Avenida Carlos Izaguirre, cuadra dos, del Distrito de Independencia, a la altura de la fachada de Cassinelli, se intervino al servidor Miguel Ángel Mariluz Falcón, quien labora en el Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, a quien se le encontró en su poder (específicamente en el bolsillo izquierdo de su saco) la suma de cinco mil quinientos nuevos soles, en cincuenta y cinco billetes de cien nuevos soles, los mismos que fueron fotocopiados, impregnados del reactivo correspondiente y entregados a la señora Elizabeth Valdivia Abad, quien entregó la acotada suma de dinero al señor Miguel Ángel Mariluz Falcón (sic)”.

También, se procedió a la verificación de reactivo, impregnación y entrega de billetes, conforme al acta de fojas sesenta y dos, dando como resultado “una coloración de fluorescencia amarilla en la mano derecha del servidor intervenido”; y,

iv) “... se advierte medios de prueba suficientes para acreditar la responsabilidad disciplinaria del servidor Miguel Ángel Mariluz Falcón, quien valiéndose de su condición de Asistente de Juez del Décimo Segundo Juzgado Penal de la Caerte Superior de Justicia de Lima Norte, requirió la suma de entre once mil y doce mil soles, de lo cual recibió la suma de cinco mil quinientos soles de parte de la persona de Elizabeth Valdivia Abad, hermana del procesado William Valdivia Abad, para lo cual se comprometió a obtener a favor del citado procesado una resolución que disponía la variación de su mandato de detención por mandato de comparecencia restringida, en el Expediente número mil seiscientos cincuenta y nueve guión dos mil trece. Con tal proceder, se evidencia la inobservancia del deber de cumplir con honestidad y dedicación las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano, previsto en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concordante con el artículo doscientos sesenta

y seis, inciso veinticuatro, de la Ley Orgánica del Poder Judicial (sic)\*.

**Octavo.** Que los hechos atribuidos contra el investigado, se encuentran suficientemente acreditados con los siguientes medios probatorios:

a) Acta de queja de parte de las señoras María Neina Abad de Valdivia, Elizabeth Valdivia Abad y Roxana Valdivia Abad, de fojas uno a tres.

b) Acta de reconocimiento fotográfico de ficha RENIEC, de fojas trece.

c) Actas de entrega de discos compactos, de fojas catorce a diecisiete.

d) Transcripciones realizadas por el Área de Apoyo Técnico de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de las pistas de audio de los discos compactos entregados por las quejas, de fojas veinticuatro a treinta y uno.

e) Acta de intervención del operativo realizado el dieciocho de diciembre de dos mil trece, de fojas sesenta y tres a sesenta y cinco; y,

f) Grabación en audio y video del operativo realizado el dieciocho de diciembre de dos mil trece, a fojas sesenta y seis.

Por ello, este Órgano de Gobierno ha verificado que el investigado ha incurrido en falta muy grave tipificada en el artículo diez, incisos uno y ocho, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

**Noveno.** Que, por lo tanto, se encuentra acreditado que el señor Miguel Ángel Mariluz Falcón infringió sus deberes previstos en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, como es cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad las funciones inherentes al cargo que desempeñan, no olvidando que es servidor de un Poder del Estado. Así como, haber incurrido en las faltas muy graves contenidas en los incisos uno y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

La conducta disfuncional acreditada objetivamente revela la realización de actos impropios por parte del investigado, lo que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo; así como, ocasiona el desmedro de la imagen institucional, justificándose la necesidad de apartarlo definitivamente de su cargo; por lo que corresponde, aplicarle la sanción más drástica y ejemplar como es la medida disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 355-2017 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero De Valdivia Cano. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Miguel Ángel Mariluz Falcón, por su desempeño como Asistente de Juez del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1563613-10

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Rectifican la Res. SBS N° 642-82-EFC/97-10, que autorizó traslado definitivo de Agencia del Banco BBVA Continental ubicada en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3376-2017**

Lima, 24 de agosto de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia rectifique la dirección de una (1) agencia, según se indica en la parte resolutive de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 642-82-EFC/97-10 de fecha 30 de setiembre de 1982, esta Superintendencia autorizó al Banco el traslado definitivo de una (1) agencia ubicada en Av. Nicolás Arriola N°437, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima; a su nueva dirección: calle Luis Espejo y Nicolás Arriola, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a lo solicitado por el Banco;

Que, el citado Banco ha informado mediante carta S/N recibida el día 7 de julio de 2017, que, según la autorización municipal de apertura de establecimiento del 6 de abril del 2000, la numeración correcta de la Agencia Nicolás Arriola 1 es Av. Nicolás Arriola N° 607;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009; y, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar la Resolución SBS N° 642-82-EFC/97-10 de fecha 30 de setiembre de 1982 que autoriza el traslado definitivo de la Agencia Nicolás Arriola 1, según el siguiente detalle:

Dice (Res. SBS N° 642-82-EFC/97-10)	Debe decir
Calle Luis Espejo y Nicolás Arriola	Av. Nicolás Arriola N° 607

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1563203-1

## Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre setiembre 2017 - noviembre 2017

CIRCULAR Nº B-2238-2017

Lima, 6 de setiembre de 2017

CIRCULAR Nº B-2238-2017  
F-578-2017  
CM-426-2017  
CR-294-2017

-----  
Ref.: Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre setiembre 2017 - noviembre 2017  
-----

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18º de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo setiembre 2017 - noviembre 2017, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153º de la mencionada Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo setiembre 2017 - noviembre 2017 se indica a continuación:

COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS	SETIEMBRE 2017 - NOVIEMBRE 2017 (*)
Monto en Soles	97,552

(\*) Actualización para el trimestre setiembre 2017 - noviembre 2017 en base a la Variación IPM diciembre 1998 - agosto 2017: 1.57341767

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1563138-1

### GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

### Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Agricultura Junín

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 270-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el día cuatro del mes de julio de 2017, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por artículo 191º de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 29º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, se entiende por procedimientos administrativos al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus modificatorias establecen que, la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; los derechos de tramitación comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las entidades públicas constituyen un tipo de tasa de acuerdo con lo señalado en la norma citada;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 183-2014-GRJ/PR, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Agricultura Junín, que cuenta con setenta y seis procedimientos administrativos; los mismos que en la actual propuesta se han incrementado en cinco (05) procedimientos y once (11) servicios exclusivos por la aprobación de una nueva relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral, a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales y actualización de la normatividad respectiva;

Que, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, que aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, prescribe que la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional y sus Organismos Públicos Descentralizados (incluidos los procedimientos de las Direcciones Regionales Sectoriales), son mediante Ordenanza Regional; en concordancia con el numeral 1) del artículo 36º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, prescribe en su artículo 1º que, el Formato aprobado es el único mediante el cual las entidades públicas difundirán los procedimientos administrativos, requisitos, plazos, derechos de tramitación, entre otros que legalmente se encuentran obligadas a solicitar a los ciudadanos, en cumplimiento del artículo 37º de la Ley Nº 27444;

Que, mediante Informe Técnico Nº 0004-2017-GRJ-DRA/OPP remitido por el CPC. Cristóbal Cuellar Rojas sobre el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Agricultura Junín, con el levantamiento de observaciones realizadas con el Informe Técnico Nº 008-2017-GRJ/GGR-ORDITI que concluye que el proyecto de TUPA ha sido elaborado en concordancia con el marco normativo vigente sobre la materia, por lo que emite opinión técnica favorable de los procedimientos administrativos contenidos en el proyecto; con informe Legal Nº 358-2017-GRJ/ORAJ el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión

legal Declarando legalmente la aprobación del proyecto del TUPA de la Dirección Regional de Agricultura Junín y, con Oficio N° 520-2017-GRJ/GGR, el Gerente Regional del Gobierno Regional remite todos los actuados del TUPA solicitando la aprobación respectiva;

Que contando con el Dictamen N° 20-2017-GRJ-CR/CPPATyDI favorable, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL  
QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO  
DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
– TUPA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL  
DE AGRICULTURA JUNÍN”**

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Agricultura Junín, el cual consta de 81 procedimientos y 34 folios, que forman parte de la presente Norma.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUESE la Ordenanza Regional N° 138-2014-GRJ/CR, y toda otra normatividad que contravenga la presente Norma Regional.

**Artículo Tercero.-** DISPÓNGASE que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique el presente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Agricultura Junín, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, y en el Portal Institucional, conforme a lo estipulado en el numeral 43.3 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

SONIA TORRE ENERO  
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1563194-1

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

**GOBIERNOS LOCALES**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Reglamentan el Sorteo al “Vecino Punteño Puntual”**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 005-2017-MDLP/AL**

La Punta, 7 de setiembre de 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA**

VISTO:

El Memorando N° 319-2017/MDLP/GR de fecha 31 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con la Ordenanza N° 014-2017-MDLP/AL, publicada el 06 de septiembre de 2017, se INSTITUYE el Programa de Sorteos al “Vecino Punteño Puntual” en el Distrito de La Punta, con la finalidad de reconocer y premiar el pago oportuno del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales entre los contribuyentes del Distrito de La Punta, la misma que en su segundo artículo, faculta a esta Alcaldía a que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas las medidas complementarias, necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza en mención;

Que, en el Memorando de Visto, la Gerencia de Rentas señala que, en vista de lo establecido en la Ordenanza N° 014-2017-MDLP/AL, plantea el presente proyecto de Decreto de Alcaldía mediante el cual se reglamenta el referido sorteo a ser realizado el 05 de octubre de 2017;

Que, de conformidad con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decreto de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a las consideraciones expuestas, contando con el Informe N° 221-2017-MDLP/OAJ, con el visto de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Rentas y la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

El presente Decreto tiene como objeto REGLAMENTAR el Sorteo al “Vecino Punteño Puntual” Octubre 2017.

**Artículo 2°.- Participantes**

Participan en el Sorteo al “Vecino Punteño Puntual”, las personas naturales y jurídicas (propietarios o poseedores) que hayan cumplido con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2017 (pago trimestral, pago anual o pago mensual) hasta el 04 de octubre de 2017.

**Artículo 3°.- Exclusiones**

Se encuentran excluidos de participar en el sorteo:

- a) El Alcalde del distrito
- b) Los regidores del Concejo Municipal
- c) Los funcionarios y directivos de la Municipalidad
- d) Los trabajadores de la Municipalidad

**Artículo 4°.- Entrega de cupones**

El sorteo se realizará a través de cupones diseñados especialmente para ello, los mismos que serán entregados con oportunidad de la cancelación de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2017, en las oficinas del Departamento de Atención al Vecino de la Gerencia de Rentas (sito en la Av. Bolognesi N° 645).

Se entregará los cupones atendiendo a las siguientes consideraciones:

- Tres (03) cupones por cada cuota trimestral del Impuesto Predial 2017, que haya sido cancelada antes del vencimiento correspondiente.
- Dos (02) cupones por la cancelación de cada cuota trimestral vencida del Impuesto Predial 2017.
- Un (01) cupón por la cancelación de cada cuota mensual de arbitrios municipales 2017.
- Un (01) cupón por cada dos meses de deuda cancelada del Impuesto Predial de ejercicios anteriores.

La entrega y depósito de cupones se efectuará únicamente hasta el 04 de octubre de 2017 a las 18:00 horas en el ánfora ubicada en las oficinas del Departamento de Atención al Vecino de la Gerencia de Rentas.

Cabe señalar que se reconocerá a aquellos contribuyentes que hayan cancelado de forma anual y adelantada el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, con la entrega de dos (02) cupones por cada cuota trimestral y un (01) cupón por cada cuota mensual.

#### Artículo 5º.- Premios

Los premios que se otorgarán serán los siguientes:

1er Premio	(01)	Televisor LED 4K 65"
2do Premio	(01)	Refrigeradora
3er Premio	(01)	Lap Top pantalla táctil 14"
4to Premio	(01)	Lap Top pantalla táctil 14"
5to Premio	(01)	Tablet (2 en 1) pantalla táctil 10"
6to Premio	(01)	Combo (Frío Bar + Dispensador de Agua)
7mo Premio	(01)	Vinera
8vo Premio	(01)	Parrilla Eléctrica
9no Premio	(01)	Combo (Grill parrillero + Hervidor)
10mo Premio	(01)	Combo (Popcornera + Cafetera)

#### Artículo 6º.- Reglas del Sorteo

El evento se realizará en acto público el día 05 de octubre de 2017 a las 7:00 pm en las oficinas del Departamento de Atención al Vecino de la Gerencia de Rentas (Av. Bolognesi N° 645), con conocimiento del Órgano de Control Institucional, en presencia de un representante de la Municipalidad Distrital de La Punta y de un Notario Público que dará fe del acto que se efectúa y se registrará bajo las siguientes reglas:

- Los premios serán sorteados mediante la elección al azar de los cupones depositados por los participantes en el ánfora dispuesta para tal fin en las oficinas del

Departamento de Atención al Vecino de la Gerencia de Rentas.

- Para su validez, los cupones deberán estar llenados correctamente con letra legible en todos los campos solicitados. Cabe precisar que el ganador será determinado por el primer ticket que se elija al azar en cada oportunidad. En caso de no estar presente el ganador, el premio obtenido será custodiado y entregado posteriormente, a su solicitud.

- El orden en que serán sorteados los premios por cupones será en forma descendente (del 10° hasta el 1° premio) de la lista de premios señalada anteriormente.

#### Artículo 7º.- Entrega de premios y difusión

Los premios serán entregados de forma personal a cada ganador, para lo cual deberán exhibir su documento nacional de identidad y suscribir las respectivas actas que dejen constancia de la entrega de los premios.

Los premios por cupones podrán ser recogidos en las oficinas de la Gerencia de Rentas dentro del plazo no mayor a quince (15) días calendarios de realizado el sorteo. Transcurrido dicho periodo sin haberse apersonado el ganador a recoger el premio, los bienes se adjudicarán a la municipalidad.

Los resultados de cada sorteo permanecerán publicados por el lapso de quince (15) días calendarios en la página web institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el cumplimiento del presente Decreto, así como a la Oficina General de Administración brindar el apoyo a dicha Gerencia para el cumplimiento del mismo.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, el presente, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE RISI CARRASCAL  
Alcalde

1563188-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

#### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN